Sentencia impugnada:	Primera Sala Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 10 de mayo de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).
Abogados:	Dres. Jaime Martínez Durán y Gregorio Jiménez Coll.
Recurridos:	Ramón Emilio Brito Muñoz y compartes.
Abogados:	Dr. Efigenio María Torres y Licda. Francia Montero.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 29 de marzo de 2017.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entidad del Estado Dominicano, constituida y organizada con el Decreto núm. 629-07, de fecha 2 de noviembre de 2007, con domicilio y establecimiento social en el edificio núm. 1228 de la avenida Rómulo Betancourt, ensanche Bella Vista de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00387, de fecha 10 de mayo de 2016, dictada por la Primera Sala Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Francia Montero, por sí y por el Dr. Efigenio María Torres, abogados de la parte recurrida, Ramón Emilio Brito Muñoz, Herminio Matos Matos y Francia Pérez Vásquez;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: "Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), contra la Sentencia No. 026-02-2016-SCIV-00387 de fecha diez (10) de mayo del dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 14 de julio de 2016, suscrito por los Dres. Jaime Martínez Durán y Gregorio Jiménez Coll, abogados de la parte recurrente, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 7 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Efigenio María Torres, abogado de la parte recurrida, Ramón Emilio Brito Muñoz, Herminio Matos Matos y Francia Pérez Vargas;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de marzo de 2017, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Ramón Emilio Brito Muñoz, Herminio Matos Matos y Francia Pérez Vegas, contra la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 1127, de fecha 25 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, lanzada por los señores, Ramón Emilio Brito Muñoz, Herminio Matos Matos y Francia Pérez Vargas, de generales que constan, en contra de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de generales que figuran, por haber sido hecha conforme al derecho; **Segundo**: En cuanto al fondo de la presente acción en justicia, acoge en parte la misma, y en consecuencia, condena a la parte demandada, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al pago de la siguiente (sic) sumas: Un millón de Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD$1,000,000.00) a favor del señor Ramón Emilio Brito Muñoz, en su calidad de conviviente de hoy fallecida Alba Iris Matos Pérez, y la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00) a favor de los señores Herminio Matos Matos y Francia Pérez Vargas, en calidades de padres y madres (sic), respectivamente, de la hoy fallecida Alba Iris Matos Pérez, más el 12% de interés judicial, a partir de la interposición de la demanda y hasta la total ejecución de la sentencia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia; **Tercero:** Condena a la parte demandada, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a pagar de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio del Dr. Efigenio María Torres, quien hizo la afirmación correspondiente" (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), interpuso recurso de apelación, mediante acto núm. 118-2015, de fecha 24 de febrero de 2015, del ministerial Héctor Bienvenido Ricart, alguacil de estrado de la Suprema Corte de Justicia, que fue decidido por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00387, de fecha 10 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: ***"PRIMERO:*** *ACOGE en parte en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), en consecuencia, modifica el ordinal segundo de la indicada sentencia, para que en lo adelante diga de la manera siguiente: "SEGUNDO: CONDENA a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), al pago de las siguientes sumas: a) Un Millón de Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD$1,000,000.00) a favor del señor HERMINIO MATOS MATOS y b) Un Millón de Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD$1,000,000.00) a favor de la señora FRANCIA PÉREZ VARGAS, en sus respectivas calidades de padres de la joven fallecida ALBA IRIS MATOS PÉREZ; más el uno punto cinco por ciento 1.5%) de interés mensual sobre dichas sumas, computado a partir de la demanda en justicia, como mecanismo de indexación por la pérdida del valor de la moneda con el paso del tiempo, interés que será calculado desde el día en que fue incoada la demanda y hasta el día de la ejecución de esta sentencia; sumas estas que constituyen la justa reparación de los daños y perjuicios morales que les fueron causados a consecuencia del hecho descrito"; CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia apelada;* ***SEGUNDO:*** *COMPENSA las costas del proceso por haber sucumbido las partes, respectivamente, en sus pretensiones" (sic);*

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta o insuficiencia de motivos; **Segundo Medio:** Violación del artículo 1315 del Código Civil. Inversión del fardo de la prueba;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita de manera principal que sea declarada la inadmisibilidad del presente recurso sobre la base de que las condenaciones establecidas no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos establecido por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, que modificó el art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que atendiendo a los efectos inherentes a las inadmisibilidades de eludir el fondo de la cuestión

planteada procede, siguiendo un correcto orden procesal, examinar con antelación el medio de inadmisión propuesto contra el recurso que nos ocupa;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que al ser interpuesto el presente recurso el 14 de julio de 2016, quedó regido por las disposiciones de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)*";

Considerando, que vale destacar que la referida disposición legal fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional mediante sentencia núm. TC/0489/15, del 6 de noviembre de 2015, por contravenir el artículo 40.15 de la Constitución de la República Dominicana, difiriendo los efectos de su sentencia por el plazo de un (1) año a partir de su notificación, a fin de evitar afectar el servicio de justicia y la creación de desigualdades en el ejercicio del derecho al recurso; que, posteriormente, mediante sentencia TC/0022/16, del 28 de enero de 2016, el mismo Tribunal Constitucional juzgó que "hasta tanto venza el plazo de un (1) año otorgado por la citada decisión para la expulsión del referido artículo 5, Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 491-08, que modificó la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación de mil novecientos cincuenta y tres (1953), la misma tendrá constitucionalidad y mantendrá su vigencia, por lo que al ser aplicada por los jueces estas estarán revestidas de una presunción de no vulneración a derechos fundamentales por esta causa"; que el criterio del Tribunal Constitucional se nos impone en virtud del artículo 184 de la Constitución que establece que: "Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado"; que, por lo tanto, procede valorar la admisibilidad del presente recurso de casación a la luz del art. 5, Párrafo II, literal C de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 16 de diciembre de 2008, que aún se mantiene vigente hasta el vencimiento del plazo otorgado por el Tribunal Constitucional; que en ese orden de ideas cabe señalar, que tal y como fue juzgado por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia de fecha 7 de diciembre de 2016, el punto de partida para determinar la vigencia de la sentencia TC/0489/15 de fecha 6 de noviembre de 2015, es la fecha de su notificación, la cual conforme a los oficios núms. SGTC-0751-2016, SGTC-0752-2016, SGTC-0753-2016, SGTC-0754-2016 y SGTC-0756-2016, todos de fecha 12 de abril de 2016, suscritos por Julio José Rojas Báez, secretario del Tribunal Constitucional, fue notificada a las partes involucradas en el proceso que culminó con el referido fallo en fecha 19 de abril de 2016, fecha en que entrará en vigor la inconstitucionalidad pronunciada mediante la citada sentencia TC0489/15, de acuerdo a lo juzgado por dicho órgano mediante su decisión TC/0117/17, dictada el 15 de marzo de 2017, en la que manifestó que "dicha disposición legal continúa vigente, en vista de que los efectos de la referida sentencia fueron diferidos por un (1) año a partir de la fecha de su notificación";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese tenor, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso el 14 de julio de 2016, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, puesta en vigencia en fecha 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil

seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte *a qua* modificó el ordinal segundo de la sentencia de primer grado en cuanto al monto de la indemnización, y condenó a la actual parte recurrente, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a pagar la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00), a favor de Herminio Matos Matos, y un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00), a favor de Francia Pérez Vargas, cuyo monto global asciende a la suma de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00), resultando evidente que dicha suma no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), contra la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00387, de fecha 10 de mayo de 2016, dictada por la Primera Sala Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de estas a favor del Dr. Efigenio María Torres, abogado de la parte recurrida, Ramón Emilio Brito Muñoz, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de marzo de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Dulce María Rodríguez de Goris.- José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.